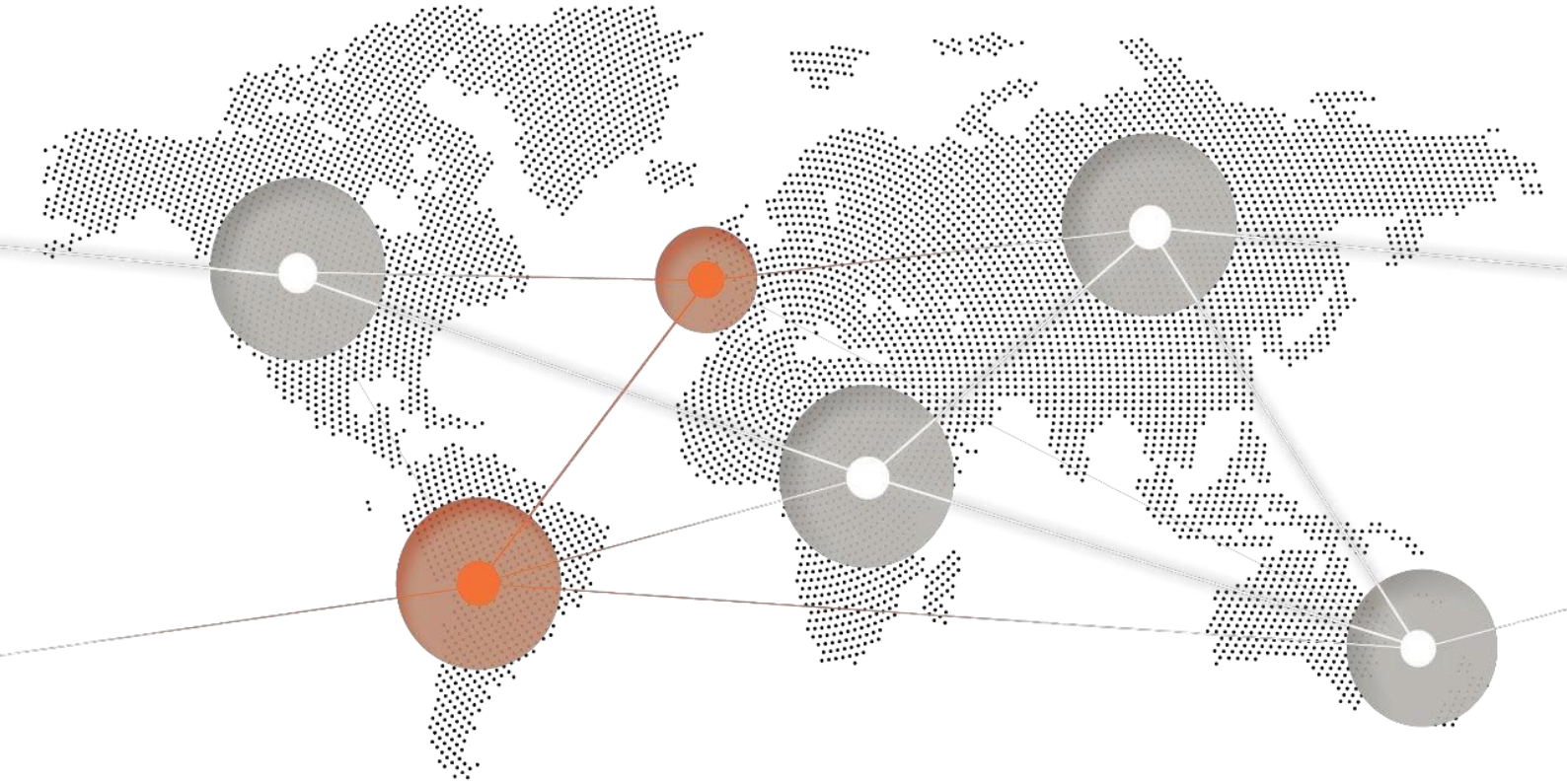
ANEXO 1
AL REGLAMENTO DE ARBITRAJE

Reglas de designación, confirmación y nombramiento de árbitros



CIIAM
MADRID · SANTIAGO

Índice

Artículo 1. Principios generales....3
Artículo 2. Designación por las partes y procedimiento de confirmación....3
Artículo 3. Nombramiento por el sistema de lista....3
Artículo 4. Nombramiento directo....4
Artículo 5. Actas de la Comisión de Designación de Árbitros....5
Reglas internas de formación de listas de candidatos....5

Artículo 1. Principios generales

1. Las partes son libres de elegir de común acuerdo a todos los árbitros, sujeto a su confirmación por el Centro. El Centro anima a las partes a ejercitar este derecho y a designar ellas mismas, no sólo a los coárbitros, sino también al presidente, en caso de tribunal arbitral colegiado, o al árbitro único si el órgano arbitral fuera unipersonal.
2. Cuando, por falta de acuerdo entre las partes, el Centro deba nombrar a un árbitro, lo podrá hacer mediante uno de sus dos sistemas de nombramiento de árbitros: el de lista conformada específicamente para cada caso o el de nombramiento directo.
3. En el procedimiento de nombramiento y confirmación de árbitros participan: el Comité de Apoyo al Secretario General, el Secretario General y la Comisión de Designación de Árbitros (la "Comisión").
4. Estos órganos tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Criterio principal: Los candidatos deben reunir condiciones de experiencia y conocimiento adecuados para la complejidad y relevancia del arbitraje en concreto. En este contexto, se considerarán entre otros factores que resulten relevantes al caso, la nacionalidad, el idioma, la necesidad de conocimiento técnico o experiencia específicos y la disponibilidad.
 - Criterios adicionales: adicionalmente a lo anterior, se podrán tener en cuenta otros factores, como la fecha del último nombramiento, la edad, el género, o la conveniencia de involucrar a nuevos profesionales en la actividad arbitral del Centro.
5. El sometimiento de las partes al Reglamento de Arbitraje del CIIAM facultará al Centro a contactar con los candidatos a árbitro para verificar su disponibilidad y hacer un control de conflictos de interés y que hagan las revelaciones oportunas relativas a su independencia e imparcialidad, conforme al artículo 13 del Reglamento. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el control de conflictos se realizará antes de preparar la propuesta de candidatos a la Comisión.
6. A menos que haya un acuerdo de las partes en ese sentido, los coárbitros que en su caso ya hayan sido designados no mantendrán contactos unilaterales con las partes con respecto al proceso de nombramiento.

Artículo 2. Designación por las partes y procedimiento de confirmación

1. La designación de árbitros por las partes (o por los coárbitros en el caso del árbitro presidente) siempre estará sujeta a su confirmación por el Centro, sin tener que proporcionar razones.
2. Los árbitros deberán realizar las revelaciones correspondientes en el plazo establecido por el Centro. Las partes deberán efectuar las alegaciones que consideren convenientes en el plazo establecido por el Centro.
3. Cuando corresponda confirmar a un árbitro, se seguirán las pautas siguientes:
 a) Si el árbitro designado por las partes hubiera indicado que no tiene nada que revelar y las partes no hubieren presentado alegaciones en el plazo correspondiente, el Secretario General podrá aprobar la confirmación del árbitro sin más dilación, si lo considera conveniente.
 b) En todos los demás casos, el Secretario General presentará una propuesta relativa a la confirmación a la Comisión de Designación de Árbitros, que podrá aprobarla o denegarla.

Artículo 3. Nombramiento por el sistema de lista

1. El sistema de nombramiento por lista será el que se aplique por defecto, salvo cuando proceda el sistema de nombramiento directo según el artículo 4.

<u>Fase de propuesta por el Secretario General</u>

2. A menos que las partes hayan acordado otra cosa, según el artículo 1.5 de este anexo, el Centro contactará previamente con los candidatos para verificar su disponibilidad y efectuar un control de conflictos de interés.
3. El número de candidatos incluidos en cada lista a presentar a las partes (no inferior a tres) será decidido por el Secretario General en virtud de las circunstancias del caso y conforme a las reglas internas de formación de listas de candidatos, que se establecen más adelante.
4. Una vez confeccionada la propuesta de candidatos, el Secretario General la elevará a la Comisión de Designación de Árbitros.

Fase de decisión por la Comisión de Designación

5. La Comisión de Designación de Árbitros seleccionará a todos los candidatos que formen la lista a presentar a las partes. La Comisión de Designación de Árbitros podrá solicitar razonadamente al Secretario General una nueva propuesta de candidatos, para completar la lista a presentar a las partes[1]. No obstante, si la Comisión sólo necesitase un candidato para completar la lista, podrá seleccionar directamente a ese candidato adicional, previa consulta con el Secretario General y siempre que se apruebe por unanimidad de los miembros presentes en la votación. En su deliberación, la Comisión otorgará un orden de preferencia que solo se revelará a las partes en caso de empate entre los candidatos.

6. Una vez elegidos los integrantes de la lista a presentar a las partes, ésta se remitirá a las mismas, acompañada por las eventuales revelaciones realizadas por los candidatos conforme al apartado 2 anterior.

Fase de decisión por las partes

7. Una vez confeccionada la lista, ésta se enviará a las partes para que, en el plazo que el Centro determine, cada una excluya hasta un tercio de los nombres propuestos[2] y ordene por preferencia a los restantes, siendo el preferido el primero, y el menos preferido el último.

8. Cuando se reciban las preferencias de las partes, se elegirá el candidato que haya obtenido menos puntos, una vez sumados los de las dos listas. En caso de empate se elegirá al candidato que tuviera preferencia en el orden otorgado por la Comisión según el apartado 5 anterior.

9. En caso de que el candidato finalmente elegido no pudiera asumir el encargo, se nombrará al que hubiera empatado a puntos con aquel, si existiera, o al segundo que obtuviera menos puntos y así sucesivamente. En caso de que no existan candidatos que puedan asumir el cargo, el Centro procederá a presentar una nueva lista a las partes, repitiendo el procedimiento.

10. Las partes pueden acordar modificar el proceso de nombramiento por lista como estimen oportuno.

Artículo 4. Nombramiento directo

1. El Centro aplicará el sistema de nombramiento directo en los siguientes casos:

 a) Cuando todas las partes lo soliciten;

 b) Cuando se produzca el caso previsto en el artículo 18.2 del Reglamento, relativo a pluralidad de partes e intervención de terceros;

 c) Cuando el Secretario General, tomando en cuenta las circunstancias, lo considere apropiado, podrá tomar en cuenta las siguientes circunstancias (lista no cerrada):

 - Una de las partes no hubiera designado al coárbitro que le corresponda, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento;
 - El procedimiento sea abreviado;
 - La cuantía del procedimiento sea inferior a 300.000 euros;
 - Una parte esté en rebeldía;
 - El Centro deba nombrar un árbitro de emergencia;
 - No sea oportuno aplicar el procedimiento por lista.

Fase de propuesta por el Secretario General

2. A menos que las partes hayan acordado otra cosa, según el artículo 1.5 de este anexo, el Centro contactará previamente con los candidatos para verificar su disponibilidad y efectuar un control de conflictos de interés.

3. El Secretario General preparará una propuesta de candidatos, conforme a las reglas internas de formación de listas de candidatos, que se establecen más adelante, que elevará a la Comisión.

[1] Este será el caso, por ejemplo, si la lista a presentar a las partes debe incluir seis potenciales árbitros pero la Comisión de Designación de Árbitros sólo considera idóneos a tres de los incluidos en la propuesta de candidatos.

[2] Si un tercio de los candidatos propuestos no resultase en un número entero (es decir, 1, 2, 3… etc.), podrá excluir hasta el número entero de candidatos inmediatamente inferior. Es decir, si la lista contuviera cinco candidatos, dado que un tercio de cinco es 1,66 pero no se pueden excluir 1,66 candidatos, en ese caso la parte podría excluir únicamente un candidato.

Fase de decisión por la Comisión

4. La Comisión de Designación de Árbitros nombrará a uno de los candidatos y a un candidato de reserva, o podrá solicitar razonadamente una nueva propuesta de candidatos.

5. El Centro comunicará a las partes las eventuales revelaciones comunicadas por el candidato a árbitro y dará a las partes un plazo razonable para formular alegaciones al respecto.

6. En caso de que el candidato elegido no pudiera asumir el encargo, se nombrará al candidato de reserva. En caso de que no existan candidatos que puedan asumir el cargo, el Centro procederá a presentar una nueva propuesta a la Comisión, repitiendo el procedimiento.

Artículo 5. Actas de la Comisión de Designación de Árbitros

Las decisiones de la Comisión de Designación de Árbitros tendrán carácter secreto, salvo dispensa expresa y por escrito del Comité de Apoyo al Presidente. Las decisiones se reflejarán por correo electrónico remitido por el Secretario General, o en su defecto por el Presidente, a todos los miembros de aquella. Dicho correo electrónico será archivado por la Secretaría del Centro y el Secretario General podrá emitir certificados de su contenido, con el visto bueno del Presidente.

Reglas internas de formación de listas de candidatos

Este acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento interno de propuestas de nombramiento de árbitros por CIIAM por parte del Comité de Apoyo al Secretario General y el Secretario General a la Comisión de Designación —en casos de aplicación del sistema de lista o de designación directa, definidos en este Anexo 1 del Reglamento—.

Nombramiento por lista

1. Cada vez que haya que seguir el sistema de nombramiento por lista, el Secretario General preparará, para la Comisión de Designación, una propuesta de potenciales árbitros (la "propuesta para lista") consensuada previamente con el Comité de Apoyo al Secretario General, con un mínimo del doble de los candidatos que deban integrar la lista a presentar a las partes (la "lista")[3].

2. Si el Comité de Apoyo al Secretario General no acordara una propuesta para lista de forma consensuada, se seguirá el siguiente procedimiento para formarla:

 a) Cada Vicesecretario propondrá un mínimo número de candidatos igual al que deba tener la lista.

 b) El Secretario General podrá excluir hasta un tercio de los candidatos propuestos por cada Vicesecretario. Si un tercio de los candidatos propuestos no resultase en un número entero (es decir, 1, 2, 3... etc.), podrá excluir hasta el número entero de candidatos inmediatamente inferior[4]. Los candidatos remanentes formarán la propuesta de candidatos.

 c) Si por cualquier motivo, los candidatos disponibles no sumasen el doble de los candidatos necesarios para la lista, el Secretario General, después de consultar con su Comité de Apoyo, elegirá los candidatos necesarios para completar la propuesta de candidatos con el número de candidatos correspondiente[5].

Nombramiento directo

3. Una vez confeccionada la propuesta para nombramiento directo consensuada previamente con el Comité de Apoyo al Secretario General, con un mínimo de tres candidatos[6], el Secretario General la elevará a la Comisión de Designación de Árbitros.

4. Si el Comité de Apoyo al Secretario General no acordara una propuesta para nombramiento directo de forma consensuada, se seguirá el siguiente procedimiento para formarla:

 a) Cada Vicesecretario propondrá un mínimo de dos candidatos.

[3] Acorde a lo establecido en el artículo 3 (3) del Reglamento, el número de los candidatos de la lista no debe ser inferior a tres.

[4] Es decir, si un Vicesecretario propusiera cinco candidatos, dado que un tercio de cinco es 1,66 pero no se pueden excluir 1,66 candidatos, en ese caso el Secretario General podría excluir únicamente 1 candidato.

[5] Este caso puede ocurrir si un Vicesecretario propone un número inferior a los candidatos solicitados o no propone ningún candidato en el período concedido por el Secretario General para remitir los nombres.

[6] Según se indica en el Anexo 1, el número exacto de candidatos incluidos en la lista a presentar a las Partes será el que éstas acuerden o, en defecto de acuerdo, el que decida el Secretario General, en virtud de las circunstancias del caso.

b) El Secretario General podrá excluir a uno de los dos candidatos propuestos por cada Vicesecretario. Los candidatos remanentes formarán la propuesta para nombramiento directo.

c) Si por cualquier motivo, el número de candidatos en la propuesta para nombramiento directo fuera inferior a tres, el Secretario General, después de consultar con su Comité de Apoyo, elegirá los candidatos necesarios para completar la propuesta para nombramiento directo con el número de candidatos correspondiente[7].

[7] Este caso puede ocurrir si un Vicesecretario propone un número inferior a los candidatos solicitados o no propone ningún candidato en el período concedido por el Secretario General para remitir los nombres.

Todos los derechos reservados © 2026 ASOCIACIÓN PARA EL ARBITRAJE INTERNACIONAL DE MADRID